



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A
DEMANDADO : FRANKLIN RODRIGUEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00052-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, quien funge como apoderada judicial de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado FRANKLIN RODRIGUEZ MARTÍNEZ.

Aportó como soporte ejecutivo título valor PAGARÉ No. 19.772.182 de fecha 28 de Febrero de 2019.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (PAGARÉ) que se anexa, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de CREZCAMOS S.A, quien actúa a través de apoderada judicial y contra FRANKLIN RODRIGUEZ MARTÍNEZ, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.982.073,00) por concepto de capital, representados en Pagaré No. 19.772.182 de fecha 28 de Febrero de 2019, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículo 291 al 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, como apoderada judicial de la Sociedad demandante CREZCAMOS S.A, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 036 de fecha 09/Septiembre/2020, se
notificó el auto anterior.
JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario